

Universidad Nacional del Callao

Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de agosto de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 848-09-R.- CALLAO, 17 DE AGOSTO DE 2009.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 358-2008-OGA (Expediente N° 128064), recibido el 10 de julio de 2008, mediante el cual el Director de la Oficina General de Administración comunica la denuncia de incompatibilidad Legal Horaria y Remunerativa del profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, mediante Oficio N° 119-2008-OCI/UNAC de fecha 18 de marzo de 2008, solicitó a la Fuerza Aérea del Perú, informe sobre la relación laboral del profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, con la Escuela de Oficiales de dicho Instituto Armado;

Que, con Carta N° NC-40-JPPC-N° 3301 de fecha 07 de mayo de 2008, el Comandante de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, respecto a lo solicitado mediante el precitado Oficio, comunica que a la fecha de dicha carta, el Dr. WALTER FLORES VEGA venía laborando regularmente, a tiempo completo, en la Escuela de Oficiales, desde el 02 de febrero de 2006, acumulando un período de tiempo de servicios de dos (02) años con dos (02) meses, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, con contrato de trabajo de naturaleza permanente, con el cargo de Docente de Educación Superior, con horario de trabajo de 08:00 a 16:00 horas;

Que, mediante Oficio N° 218-2008-OCI/UNAC del 14 de mayo de 2008, el Jefe del Órgano de Control Institucional hace de conocimiento del Despacho Rectoral lo informado por el Comandante de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, indicando haber verificado que el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, entre el período de abril de 2006, a la fecha, estaría incurso en Incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, por cuanto ostenta el cargo de Director de

Escuela Profesional, así como docente nombrado en la categoría de asociado a dedicación exclusiva, por lo que, solicita se adopte las medidas correctivas del caso;

Que, por Resolución N° 1067-2008-R del 06 de octubre de 2008 se aprobó, en vía de regularización, el cambio de dedicación del profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de dedicación exclusiva, a tiempo completo 40 horas, a partir del 01 de mayo de 2008; disponiéndose que la Oficina de Personal realice los cálculos correspondientes a efectos de que se apliquen los descuentos a que hubiere lugar, a fin de cumplir con lo señalado en la citada Resolución;

Que, el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, mediante Escritos (Expedientes N°s 132662 y 132996) recibidos el 07 y 19 de enero de 2009, manifiesta su "...disconformidad en lo referente al proceso investigatorio que se me sigue sobre incompatibilidad. Es en este sentido que solicité a su despacho una copia del Expediente N° 128064, en el cual existe un documento de la Fuerza Aérea del Perú que indica que he trabajado a tiempo completo durante 2 años y 2 meses desde febrero de 2006, lo que no es exacto, dado que en el 2006 mi labor fue a tiempo parcial y en el 2008 mi labor fue a tiempo completo."(Sic); adjunta en sustento de lo afirmado constancia suscrita con fecha 16 de enero de 2009 por el Director de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, en la que se indica, además, que en cuanto al año 2007, no tuvo a su cargo el dictado de ningún curso; asimismo, adjunta copia del Contrato de Trabajo que indica que fue contratado para prestar servicios en la Jefatura DIV.CC. Básicas y del Área de CC. Físico-Matemáticas, por el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008, realizando las funciones a su cargo a tiempo completo (40 horas); solicitando el docente que en consideración a dichos documentos, se realice el cálculo de la diferencia entre la remuneración percibida y lo que se debe percibir; remitiéndose lo actuado, con Proveído N° 0319-2009-OSG del 19 de enero de 2009, al Órgano de Control Institucional, a fin de que se efectúa una nueva verificación por una presunta contradicción entre lo sustentado por el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA y lo observado por el OCI con Oficio N° 218-2008-OCI/UNAC;

Que, al respecto, el Jefe del Órgano de Control Institucional, con Oficio N° 035-2009-OCI/UNAC recibido el 21 de enero de 2009, señala que, de acuerdo al Art. 9° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda; precisando que el informe laboral del docente fue emitido por la Comandancia de Personal de la FAP, que es la dependencia competente a cargo del personal civil de la Fuerza Aérea del Perú; señalando que, conforme a lo dispuesto por el Literal D.2 de la Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNC "Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional", que se absuelve la consulta formulada, en términos generales e ilustrativos, precisando que tal absolución se efectúa sin carácter vinculante;

Que, mediante Oficio N° NC-40-JPPC-N° 2544 recibido el 18 de mayo de 2009, el Comandante de Personal de la Fuerza Aérea del Perú amplía la información proporcionada con Oficio N° NC-40-JPPC N° 3301 del 07 de mayo de

2008, manifestando que el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA brindó servicios en la Escuela de Oficiales FAP como profesor de los cursos de Física I, II y III en la modalidad de tiempo parcial y como encargado de las Áreas de Ciencias Básicas y Ciencias Físico Matemáticas en la modalidad de tiempo completo; detallando los períodos de contrato: Del 01 de febrero al 30 de junio de 2006 (tiempo parcial - 240 horas), del 01 de julio al 31 de diciembre de 2006 (tiempo parcial - 160 horas), del 01 de enero al 30 de junio de 2007 (tiempo completo), de 01 de julio al 31 de diciembre de 2007 (tiempo completo), del 01 de enero al 30 de junio de 2008 (tiempo completo); y del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008 (tiempo parcial - 205 horas);

Que, el Jefe de la Oficina de Personal, con Informe N° 169-2009-OP de fecha 22 de julio de 2009, informa que el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA es docente nombrado en la categoría de asociado a tiempo completo 40 horas, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, indicando que la remuneración que percibió desde el 01 de noviembre de 2008 hasta la fecha señalada, corresponde a la citada categoría y dedicación; detallando los cuadros correspondientes a los montos a recuperar, incluidos los intereses legales, desde febrero de 2006 hasta octubre de 2008; por un monto total de S/. 39,918.14 (treinta y nueve mil novecientos dieciocho con 14/100 nuevos soles), correspondientes al período de incompatibilidad señalado, comprendido desde febrero de 2006 hasta octubre de 2008;

Que, al respecto, el Art. 444º del normativo estatutario establece que los docentes a tiempo completo o dedicación exclusiva de la Universidad Nacional del Callao, no pueden laborar a tiempo completo o dedicación exclusiva en otras dependencias públicas o privadas;

Que, a mayor abundamiento el Reglamento de Cambio de Dedicación de los Profesores Ordinarios aprobado por Resolución N° 131-95-CU, establece en su Art. 13º, modificado por Resolución N° 095-2002-CU de fecha 03 de octubre de 2002, que "Los profesores a dedicación exclusiva o tiempo completo que estén incurso en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa por laborar en otras entidades públicas o privadas son rebajados, de oficio; mediante Resolución Rectoral con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, a la dedicación que les corresponda a fin de superar la incompatibilidad, siempre y cuando no hayan regularizado su situación";

Que, el Art. 49º Incs. a), b) y c) de la ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que los profesores ordinarios pueden ser a tiempo completo cuando el profesor regular dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas indicadas en el Art. 43º; es decir, la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente y la producción intelectual; a dedicación exclusiva, cuando el profesor regular tiene como única actividad ordinaria la que presta a la Universidad; y, por tiempo parcial, cuando dedica a las tareas académicas un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, es procedente la acumulación de los expedientes N°s 128064, 132662 y 132996, por tener conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 480-2009-AL y Proveído N° 562-2009-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de agosto de 2009, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158 y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1º **ACUMULAR**, los expediente N°s 128064, 132662 y 132996, por tener conexión entre sí, en aplicación del Art. 149º de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444.
- 2º **ESTABLECER**, que el profesor Dr. **WALTER FLORES VEGA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, está incurso en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, al haber laborado simultáneamente a partir del 01 de febrero de 2006 al 31 de octubre de 2008 en la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú en condición de contratado: a tiempo parcial, del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2006; a tiempo completo, del 01 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008; a tiempo parcial, del 01 de julio al 31 de octubre de 2008; y en la Universidad Nacional del Callao en la condición de nombrado en la categoría de asociado a dedicación exclusiva.
- 3º **ESTABLECER RESPONSABILIDAD FISCAL**, al mencionado profesor por la suma de S/. 39,918.14 (treinta y nueve mil novecientos dieciocho con 14/100 nuevos soles), correspondiente al período de incompatibilidad señalado.
- 4º **DEMANDAR**, al citado profesor, que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de su remuneración mensual líquida hasta reintegrar al fisco la totalidad de lo indebidamente percibido **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Personal a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos.
- 5º **PRECISAR**, que al profesor Dr. **WALTER FLORES VEGA**, durante el período de incompatibilidad señalado le corresponde, a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2006, la categoría y dedicación de asociado a tiempo completo; a partir del 01 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008, la categoría y dedicación de asociado a tiempo parcial 20 horas; y, a partir del 01 de julio al 30 de octubre de 2008, le corresponde la categoría y dedicación de asociado a tiempo completo, en esta casa superior de estudios.

6° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MERECA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector, Vicerrectores; EPG; FCNM; OPLA; OAL; OCI;

cc. OGA, OAGRA; OPER, UR; UR; ADUNAC; e interesado.